



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1914/2025, de 19 de diciembre, por la que se convocan ayudas a la producción audiovisual en el año 2026, para la realización de medimetrajes o largometrajes por empresas del sector audiovisual.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 43.^a que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Así mismo, estipula en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En ejercicio de dichas competencias se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura mediante la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 13 de diciembre de 2022) y la Orden ECD/126/2025, de 27 de enero, ("Boletín Oficial de Aragón", número 26, de 7 de febrero de 2025).

Las subvenciones que se convocan mediante esta orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027 del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, que se aprobó mediante la Orden de 8 de febrero de 2024, de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, como la línea de subvención 6.10: 470021 "Ayudas a la producción audiovisual".

El Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos atribuye al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, entre otras, todas las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte.

Consecuentemente, el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, dispone en el artículo 1.2.t) que corresponde a dicho Departamento la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones, teniendo la Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 23.a) del referido Decreto, las de programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de



las competencias del Departamento en materia cultural abarcando conocimientos, manifestaciones y costumbres de todas las épocas, que ha conformado la identidad de la sociedad aragonesa atribuyendo en su artículo 24 h) al Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro, concretamente, la gestión de medidas de fomento de la cultura que le sean encomendadas.

De conformidad con lo anterior, la Dirección General de Cultura considera necesaria la convocatoria de ayudas para el otorgamiento de las subvenciones para el fomento de la producción audiovisual para la realización de medimetrojes o largometrajes por empresas del sector audiovisual, reguladas por las bases citadas y consistentes en el apoyo a la creación y difusión de largometrajes y medimetrojes realizados por empresas del sector audiovisual con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las ayudas estarán sometidas al régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de fomentar la creación y la producción de audiovisuales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, contribuir a la creación de un patrimonio audiovisual vivo en Aragón, potenciar la aparición de nuevos profesionales aragoneses y estimular el empleo en el sector en la Comunidad Autónoma.

El artículo 39.5 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, posibilita la tramitación anticipada de expedientes de gasto, con las limitaciones establecidas en el artículo 38 de la misma norma.

Esta posibilidad está también recogida en el artículo 11 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, donde se establece que las convocatorias de subvenciones en materia de cultura podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de su concesión, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en el articulado que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación en el correspondiente presupuesto anual.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de adaptar los plazos administrativos de tramitación y concesión de las ayudas a medimetrojes y largometrajes a los tiempos reales de realización de los proyectos, se solicita la tramitación anticipada de la convocatoria de conformidad con el artículo 15 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, vigente hasta la aprobación de los Presupuestos de 2025 y con el artículo 38 apartados 5 y 6 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, se inicia la tramitación anticipada de las ayudas a la producción audiovisual para la realización de medimetrojes o largometrajes para el año 2026.



El 18 de noviembre de 2025 el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública autoriza la realización del gasto plurianual y el 10 de diciembre de 2025, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, se autoriza con carácter excepcional la modificación del porcentaje de gasto comprometido en el ejercicio inmediato siguiente respecto al crédito inicial, de conformidad con el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo.

Visto el informe favorable de la Intervención Delegada del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de fecha 11 de diciembre de 2025, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 2 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, en relación con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria anticipada para el ejercicio 2026 de las ayudas para la realización de producciones audiovisuales realizadas por empresas del sector audiovisual con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el formato de medimetraje, con una duración de 30 a 60 minutos, o de largometraje, con una duración superior a 60 minutos, pudiendo ser de ficción, documentales o de animación, y en las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para desarrollo de proyectos. A los efectos de esta convocatoria se considera desarrollo de proyecto la preparación y diseño de un medimetraje o largometraje, es decir, todas aquellas actividades previas al inicio del rodaje y necesarias para la correcta realización del mismo.
- b) Ayudas a la producción y postproducción. Las ayudas de esta modalidad para realizar medimetrajes y largometrajes pueden ser solicitadas para una de las dos fases o para ambas.

Deberá presentarse una solicitud por cada proyecto audiovisual. En el caso de que una persona o empresa presente más de una solicitud, solamente podrá concederse a una misma persona o empresa una ayuda por cada modalidad, siendo otorgada al proyecto que haya obtenido mayor puntuación en la valoración.



2. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Segundo.- Financiación.

1. El importe total del crédito asignado a esta convocatoria asciende a un importe total de 680.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria G/18060/4581/470021/91002 PEP 2006/001016 del presupuesto de gastos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2026. De esta cantidad se reservan 130.000,00 euros a la modalidad de ayudas para desarrollo de proyectos y 550.000,00 euros a las ayudas a la producción y postproducción.

2. Cada modalidad se resolverá en diferente procedimiento de concurrencia competitiva, aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosexto. La distribución de créditos realizada tiene carácter estimativo, pudiendo ser modificada antes de la resolución de la convocatoria. En el supuesto de que estas cantidades devenguen en definitivas, no será necesaria su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", en caso contrario se procederá, por analogía, con lo establecido en el artículo 58, punto 4 y 5, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, publicando en el "Boletín Oficial de Aragón" la distribución definitiva.

Tercero.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y se regirá por esta convocatoria y por lo previsto en Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura ("Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 13 de diciembre de 2022) y la Orden ECD/126/2025, de 27 de enero, ("Boletín Oficial de Aragón", número 26, de 7 de febrero de 2025).

2. Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 15 de mayo de 2023), y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Cuarto.- Órganos competentes.

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento el Director General de Cultura, y la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, respectivamente.

Quinto.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las empresas del sector audiovisual con domicilio social en Aragón y que estén dadas de alta en el epígrafe de producción audiovisual del Impuesto de Actividades Económicas, epígrafe 961, correspondiente a empresas de producción de películas y servicios relacionados con la misma.

Se podrá solicitar ayuda para coproducciones, siempre que la empresa solicitante tenga su domicilio social en Aragón. Asimismo, deberá tener una participación como mínimo de un 20% en la fase de la coproducción para la que se solicita ayuda.

2. Para poder ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes deberán:

- a) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 17/20023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados para el 2025.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones:



- a) Las empresas que concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Aquellas empresas que tengan concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos vigente en el año de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- c) Las empresas que hayan sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- d) Las empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Aragón.
- e) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme que implique la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme, grave o muy grave, por alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- h) Quienes estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.



- i) Las empresas que incumplan la legislación medioambiental, de transparencia, o que hayan sido sancionadas en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

4. Los solicitantes para los que se proponga una ayuda de importe superior a 30.000 euros, sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. Dicha acreditación se efectuará en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional o en el caso de que se prescinda del trámite de audiencia en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva. La acreditación se realizará mediante los certificados o informes de procedimientos abreviados a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

5. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

6. El cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de beneficiario vendrá referido al día de finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en este apartado se realizará en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de realizar las comprobaciones necesarias con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

Sexto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser inferior a 1.000 euros en ninguna de las dos modalidades.

2. La cuantía máxima de la subvención no será superior a 12.000 euros en la modalidad a) y a 100.000 euros en la modalidad b).



3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos generados por la propia actividad, así como otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el 80% del coste de la actividad subvencionada. En el caso de coproducciones este porcentaje se calculará sobre el coste total que asume la empresa solicitante.

4. Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos en los términos regulados en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 ("Diario Oficial de la Unión Europea", de 15 de diciembre de 2023), que establece en 300.000 euros el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante cualquier período de tres años.

5. La cuantía de la subvención será la máxima establecida en cada una de las modalidades si el proyecto obtiene la máxima puntuación, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación conseguida tras la valoración realizada por la Comisión de valoración según los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosexto de esta Orden, siempre que no supere el 80% el coste de la actividad subvencionada ni la cantidad solicitada. La cuantía así obtenida (a través de la puntuación) supondrá un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad, de manera que, de no justificar la totalidad del presupuesto del proyecto, siempre y cuando se haya cumplido la finalidad de la subvención, dicho porcentaje será el que se aplicará a la suma de la justificación presentada, tal y como se indica en el apartado vigesimosexto.

Séptimo.- Formas de relacionarse con la Administración.

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten subvenciones convocadas conforme a esta convocatoria estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública convocante en todos los trámites que inicien en cumplimiento de la Orden de convocatoria.

2. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Octavo.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Cultura presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-produccion-audiovisual-realizacion-mediometrajes-largometrajes-empresas-sector-audiovisual> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento “Ayudas a la producción audiovisual para la realización de mediometrajes o largometrajes por empresas del sector audiovisual”.
 2. El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.
 4. Podrá encontrarse información detallada sobre el trámite de presentación de solicitud en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-produccion-audiovisual-realizacion-mediometrajes-largometrajes-empresas-sector-audiovisual> o mediante su localización a través del buscador de trámites de la Sede.
 5. Las bases de la convocatoria se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, estarán disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-al-sector-audiovisual> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.
- Se publicará también información sobre la convocatoria en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.
6. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico ayudascultura@aragon.es prestándose a las mismas el apoyo preciso con objeto de facilitar que cumplieren correctamente los trámites correspondientes.



Noveno.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo.- Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la Sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. De igual forma, conforme al apartado 5 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Undécimo.- Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Documentos que deben aportarse:

- a) Certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación en el Censo de Actividades Económicas en el que conste el alta en el epígrafe 961, correspondiente a empresas de producción de películas y servicios relacionados con la misma, no siendo válidos los certificados expedidos con anterioridad al del inicio del plazo para la presentación de solicitudes.
- b) Plan de trabajo, con indicación de los periodos y fechas de desarrollo de guion, búsqueda de localizaciones, trámites de producción, ensayos, rodajes, proceso de animación, trabajos de postproducción, y otros trabajos que se consideren necesarios, debiendo indicar en qué localidad se realiza cada tarea y especificando los días que se dedican a cada una de ellas, ajustado al modelo disponible en la Sede electrónica.



- c) Presupuesto de gastos desglosado por partidas, calculado sin IVA, de la fase del proyecto o de la actividad para la que se solicita la subvención, es decir, del conjunto de gastos que supone la realización de la modalidad o fase de modalidad para la que se solicita la ayuda. Si el solicitante incluye en el presupuesto gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestoría), que se imputen por el solicitante a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, el porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.
- d) Presupuesto total del proyecto audiovisual para el que se solicita la ayuda, que incluya todas las fases, desglosado por partidas y calculado sin IVA.
- e) Presupuesto de ingresos explicativo del plan de financiación donde se indiquen las aportaciones del solicitante y los ingresos obtenidos y pendientes de obtener de otras entidades públicas o privadas para la ejecución del proyecto, incluyendo por tanto las ayudas o subvenciones, y ajustado al modelo disponible en la Sede electrónica. Deberán incluirse también los ingresos que genere la realización de la actividad subvencionada. El importe total del presupuesto de ingresos debe coincidir con el importe total del presupuesto de gastos.
- f) Sinopsis argumental.
- g) Guion literario. No será obligatorio en la modalidad a) Ayudas para desarrollo de proyectos.
- h) Plan de difusión de la obra a subvencionar.
- i) Relación de los medios técnicos y descripción detallada de los mismos, indicando su aplicación al desarrollo del proyecto de forma que pueda evaluarse su contribución al grado de ejecución.
- j) Memoria descriptiva del proyecto detallado para el que se solicita la subvención, especificando para que modalidad se presenta. Contendrá al menos los curriculum vitae de los puestos de director/realizador, productor ejecutivo, director de fotografía/responsable de iluminación, director de producción, director de arte, jefe de sonido, guionista, jefe de localizaciones, responsable de casting, vestuario, maquillaje, peluquería, ingeniero de sonido, compositor, montador, postproductor, responsable de VFX, actores y actrices.

Si la producción es de animación los puestos a aportar el curriculum vitae son director, productor ejecutivo, productor, guionistas, compositor música, diseño sonido, diseño de arte, diseño animación. responsable de animación, voces en off, postproductor y montaje.



- k) Acreditación de la vecindad administrativa aragonesa de los componentes del equipo técnico y artístico. Para ello habrá que presentar autorización conforme al modelo disponible en la Sede electrónica, por cada uno de los técnicos o artistas, firmado por ellos, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE. En caso de que alguno de ellos se opusiera, deberá presentarse el certificado de empadronamiento a fecha actual. En el caso de las empresas de servicios, tendrán carácter aragonés las que tengan domicilio social en Aragón.
- l) Acreditación del nacimiento de los componentes del equipo técnico y artístico. Para ello habrá que presentar autorización conforme al modelo disponible en la Sede electrónica, por cada uno de los técnicos o artistas, firmado por ellos, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su nacimiento. En caso de que alguno de ellos se opusiera, deberá aportarse certificado de nacimiento expedido por el registro civil o consular correspondiente.
- m) Historial profesional de la empresa, ajustado al modelo disponible en la Sede electrónica.
- n) Historial profesional del director, ajustado al modelo disponible en la Sede electrónica.
- o) Historial profesional del productor, ajustado al modelo disponible en la Sede electrónica.

2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición: La presentación de la solicitud para la concesión de estas ayudas por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar los certificados acreditativos de dichas situaciones en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.

La consulta de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT requerirá autorización expresa por parte del solicitante. En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar dicho certificado junto con la solicitud.



3. Declaraciones responsables. Como parte integrante de la solicitud, las entidades solicitantes, a través de su representante, efectuarán las siguientes declaraciones responsables que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que estos están actualizados.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración de las subvenciones, ingresos o ayudas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas al mismo proyecto, indicando la cuantía y procedencia.
- d) Declaración responsable que acredite el cumplimiento y la realización de la actividad en todas las subvenciones anteriormente concedidas para el mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases de un mismo proyecto, por la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma. En caso de no haber recibido ninguna ayuda por parte de estas entidades, deberá manifestarlo en una declaración responsable.
- e) Declaración de las ayudas de mínimis percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.
- f) Declaración responsable de no tener sanción vigente de la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u



omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- i) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- j) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias ni pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
- k) Declaración responsable de que la entidad cumple con la legislación medioambiental, de transparencia y que no está incurso en el cumplimiento de sanciones en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
- l) Declaración responsable de no tener concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el año de la convocatoria.

La documentación que se presente deberá estar en castellano, el idioma oficial en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, acompañado de la traducción jurada correspondiente.

4. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales.



La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

6. La Dirección General de Cultura requerirá con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables y que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Duodécimo.- Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore en su caso de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

2. En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación.

3. En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El Servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

5. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimotercero.- Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

1. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en esta Orden, se realizarán, en su caso, de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

2. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.- Notificaciones.

1. Cuando proceda practicar una notificación, ésta se realizará electrónicamente conforme a lo previsto en el apartado séptimo de la convocatoria.

2. Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

3. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Decimoquinto.- Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Decimosexto.- Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Interés cultural y artístico del proyecto. Valoración máxima: 40 puntos.

Respecto al apartado a) interés cultural y artístico del proyecto se aplicarán los siguientes criterios para la modalidad de desarrollo de proyectos:

a.1.) Interés y creatividad de la propuesta (máximo 20 puntos).

Se valorará en función de la presentación narrativa del proyecto valorando su estructura y coherencia, así como la explicación del proyecto en términos comprensibles y contextuales, destacando sus objetivos, motivaciones, desarrollo e impacto esperado, mostrando el "por qué" y el "para qué" del proyecto.

Para valorar el interés de la propuesta se tendrá en cuenta la relevancia del tema, la capacidad de generar curiosidad y la profundidad del contenido.

En el caso de la creatividad, se valorará la originalidad de la propuesta, si el enfoque o la manera de abordar el tema no es el habitual y si se pretende hacer un uso innovador del lenguaje audiovisual.

- Si el proyecto presenta una buena descripción del trabajo con gran interés y creatividad: 20 puntos.
- Si el proyecto presenta una buena descripción del trabajo, pero bajo interés y creatividad: 10 puntos.
- Si no presenta una buena descripción, careciendo de interés y creatividad: 0 puntos.

a.2.) Potencialidad para la difusión y comercialización del proyecto en el futuro (máximo 10 puntos). Se valorará en función de las aportaciones realizadas en el proyecto y la existencia de un plan de difusión y marketing.



- Si el proyecto posee una alta potencialidad de difusión y desarrolla un plan de difusión y marketing detallado: 10 puntos.
- Si el proyecto posee potencial para su difusión, pero no desarrolla un plan de difusión y marketing: 5 puntos.
- Si el proyecto carece de potencialidad de difusión: 0 puntos.

a.3.) Contribución del proyecto al enriquecimiento de la cultura audiovisual aragonesa (máximo 10 puntos). Se valorará en función de la temática del proyecto y su potencial impacto y trascendencia en el ámbito cultural aragonés.

- Si el proyecto presenta temática aragonesa (relacionada con un personaje real o ficticio aragonés, un hecho histórico o un tema relacionado con Aragón) y tiene un alto potencial de impacto y trascendencia en el ámbito cultural aragonés: 10 puntos.
- Si el proyecto tiene un potencial medio o bajo de impacto y trascendencia en la vida cultural aragonesa: 5 puntos.
- Si no cumple ninguno de estos parámetros: 0 puntos.

Respecto al apartado a) interés cultural y artístico del proyecto se aplican los siguientes criterios para la modalidad de producción y postproducción:

a.1.) Interés y creatividad de la propuesta (máximo 20 puntos).

Se valorará en función de la presentación narrativa del proyecto, valorando su estructura y coherencia, así como la explicación del proyecto en términos comprensibles y contextuales, destacando sus objetivos, motivaciones, desarrollo e impacto esperado, mostrando el "por qué" y el "para qué" del proyecto.

Para valorar el interés de la propuesta se tendrá en cuenta la relevancia del tema, la capacidad de generar curiosidad y la profundidad del contenido.

En el caso de la creatividad, se valorará la originalidad de la propuesta, si el enfoque o la manera de abordar el tema no es el habitual y si se pretende hacer un uso innovador del lenguaje audiovisual.

- Si el proyecto presenta una buena descripción del trabajo con gran interés y creatividad: 20 puntos.
- Si el proyecto presenta una buena descripción del trabajo, pero bajo interés y creatividad: 10 puntos.



- Si no presenta una buena descripción, careciendo de interés y creatividad: 0 puntos.

a.2.) Estructura y redacción del guion (máximo 10 puntos). Se valorará en función de los siguientes criterios: 1) la estructura ordenada del guion que proporciona cohesión y claridad argumental; 2) la visión global sobre el argumento que permite entender el concepto que se quiere transmitir; y 3) la presencia de personajes que permitan al espectador identificarse con ellos, de forma que la audiencia pueda empatizar con la historia, estableciéndose una buena relación entre los diálogos y el vocabulario utilizado.

- Si el guion cumple con los tres criterios mencionados: 10 puntos.
- Si el guion cumple con dos de los tres criterios mencionados: 5 puntos.
- Si solo cumple con uno o ninguno de los tres criterios mencionados: 0 puntos.

a.3.) Contribución del proyecto al enriquecimiento de la cultura audiovisual aragonesa (máximo 10 puntos). Se valorará en función de la temática del proyecto y su potencial impacto y trascendencia en el ámbito cultural aragonés.

- Si el proyecto presenta temática aragonesa (relacionada con un personaje real o ficticio aragonés, un hecho histórico o un tema relacionado con Aragón) y tiene un alto potencial de impacto y trascendencia en el ámbito cultural aragonés: 10 puntos.
- Si el proyecto tiene un potencial medio o bajo de impacto y trascendencia en la vida cultural aragonesa: 5 puntos.
- Si no cumple ninguno de estos parámetros: 0 puntos.

Para poder ser empresa beneficiaria de la ayuda deberá obtenerse un mínimo de 10 puntos en este criterio.

Tanto en la modalidad de desarrollo de proyectos como en la de producción y postproducción se tendrán también en cuenta:

b) Rigor presupuestario: Valoración máxima: 3 puntos.

Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.

- Si las partidas de gasto que se incluyen en el presupuesto permiten realizar la actividad o el proyecto para el que se solicita la ayuda: 1 punto.



- Si el presupuesto delimita correctamente las partidas, desglosando cada una de ellas de manera pormenorizada: 1 punto.
- Si los gastos reflejados en el presupuesto se adecúan a las condiciones de mercado: 1 punto.

c) Viabilidad técnica (valoración máxima 14 puntos).

c.1.) Material: Valoración máxima 4 puntos.

Se valorarán los medios técnicos que van a ser empleados en la fase para la que se solicita la ayuda, que deberán estar detallados correctamente.

- Si los medios técnicos aportados son claros, concisos y se adecuan a las necesidades que conlleva la realización del mediometrage o largometraje subvencionado: 4 puntos.
- Si los medios técnicos aportados no son claros y concisos, pero se adecuan a las necesidades que conlleva la realización del mediometrage o largometraje subvencionado: 2 puntos.
- Si los medios técnicos aportados no son claros ni concisos ni se adecuan a las necesidades que conlleva la realización del mediometrage o largometraje subvencionado: 0 puntos.

c.2.) Medios personales: Valoración máxima 10 puntos.

La experiencia del director y del productor, se valorará por el número de audiovisuales dirigidos o producidos, en cada caso, y el número de selecciones en los festivales relacionados en el anexo I y nominaciones a los premios del anexo II, y premios obtenidos en los festivales relacionados en el anexo III de esta convocatoria, siempre que puedan ser acreditados.

c.2.1.1.) Experiencia del director: Valoración máxima 2,5 puntos.

- 0,5 puntos por cada producción audiovisual dirigida.

c.2.1.2.) Selecciones o premios obtenidos por el director: Valoración máxima 2,5 puntos.

- 0,5 puntos por cada producción audiovisual dirigida y seleccionada en los festivales relacionados en el anexo I y nominaciones a los premios del anexo II de esta convocatoria.



- 0,5 puntos por cada producción audiovisual dirigida y premiada en los festivales relacionados en el anexo III de esta convocatoria.

c.2.2.1.) Experiencia del productor: Valoración máxima 2,5 puntos.

- 0,5 puntos por cada producción audiovisual producida.

c.2.2.2.) Selecciones o premios obtenidos por el productor: Valoración máxima 2,5 puntos.

- 0,5 puntos por cada producción audiovisual producida y seleccionada en los festivales relacionados en el anexo I y nominaciones a los premios del anexo II de esta convocatoria.
- 0,5 puntos por cada producción audiovisual producida y premiada en los festivales relacionados en el anexo III de esta convocatoria.

d) Trayectoria y experiencia de la empresa: Valoración máxima: 10 puntos.

d.1.) La trayectoria de la empresa: Valoración máxima 5 puntos.

La trayectoria se valorará por su historial de acuerdo con los años de antigüedad de la empresa en Aragón, que quedarán acreditados mediante certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación en el censo de actividades económicas, en el que conste el alta en el epígrafe 961, correspondiente a empresas de producción de películas y de servicios relacionados con la misma. Se valorará, asignando 0,5 puntos por cada año de actividad de la empresa en Aragón.

d.2.) La experiencia de la empresa: Valoración máxima 5 puntos.

Se valorará por el número de audiovisuales realizados y el número de selecciones en los festivales relacionados en el anexo I, nominaciones a los premios del anexo II o premios obtenidos en los festivales relacionados en el anexo III de esta convocatoria, siempre que puedan ser acreditados.

d.2.1.) Audiovisuales realizados: Valoración máxima 2,5 puntos.

- 0,5 puntos por cada producción audiovisual realizada.

d.2.2.) Selección en festivales o premios obtenidos: Máximo 2,5 puntos.



- 0,5 puntos por cada producción audiovisual realizada y seleccionada en los festivales relacionados en el anexo I o nominada a los premios del anexo II de esta convocatoria.
- 0,5 puntos por cada producción audiovisual realizada y premiada en los festivales relacionados en el anexo III de esta convocatoria.

e) Fomento de la actividad de creadores aragoneses: Valoración máxima 18 puntos.

Se valorará el número de los componentes del equipo técnico y artístico que tengan carácter aragonés, es decir, que hayan nacido en Aragón o estén empadronados en un municipio aragonés. En el caso de la contratación de empresas de servicios, deberán contar con domicilio social en Aragón para poder computarse.

Se tendrán en cuenta a estos efectos los siguientes puestos: Director/realizador, productor ejecutivo, director de fotografía/responsable de iluminación, director de producción, director de arte, jefe de sonido, guionista, jefe de localizaciones, responsable de casting, vestuario, maquillaje, peluquería, ingeniero de sonido, compositor, montador, postproductor, responsable de VFX, actores y actrices.

Si el proyecto es de animación se computarán los siguientes puestos: Director, productor ejecutivo, productor, guionistas, compositor música, diseño sonido, diseño de arte, diseño animación, responsable de animación, voces en off, postproductor y montaje.

Se otorgará la puntuación con la siguiente proporción:

- Contratación de artistas, técnicos o empresas de servicios aragoneses en un porcentaje igual o superior al 60% del número total de los contratados: 18 puntos.
- De igual o superior al 50% e inferior al 60%: 15 puntos
- De igual o superior al 40% a inferior al 50%: 12 puntos.
- De igual o superior al 30% a inferior al 40%: 9 puntos.
- De igual o superior al 20% a inferior al 30%: 6 puntos.
- De igual o superior al 10% a inferior al 20%: 3 puntos.
- Menor de 10%: 0 puntos.

f) Ámbito territorial de la producción audiovisual: Valoración máxima 15 puntos.

Se valorará que el trabajo se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La puntuación correspondiente se determinará en función del porcentaje



que supongan los días de trabajo en Aragón en relación a los días de trabajo totales de la producción, atendiendo al plan de trabajo aportado y según la escala que se detalla en este punto:

- Si el trabajo desarrollado en Aragón supone más del 80% del total: 15 puntos.
- Si el trabajo desarrollado en Aragón supone más del 60% y hasta el 80%: 10 puntos.
- Si el trabajo desarrollado en Aragón supone más del 40 % y hasta el 60%: 5 puntos.
- Si el trabajo desarrollado en Aragón supone el 40% o menos: 0 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.

La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto.

Decimoséptimo.- Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluados por una Comisión de valoración, que estará integrada por los siguientes miembros designados por el Director General de Cultura:

- Presidencia: El/la Jefe/a de Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y el Libro de la Dirección General de Cultura.
- Dos vocales designados entre el personal que presta servicio en la Dirección General de Cultura, uno de los cuales será Facultativo Superior o Técnico de Patrimonio Cultural del Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro.
- Secretaría: Un/a jefe/a de negociado o de sección del Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro, que actuará con voz, pero sin voto.

No podrán formar parte de esta comisión el titular del órgano instructor, los cargos electos y el personal eventual.

2. Podrán ser convocados como asesores/as externos/as, con voz, pero sin voto, hasta tres expertos/as de reconocido prestigio en materia de audiovisuales.

3. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de valoración a la que se refiere el párrafo primero emitirá informe que elevará a la Dirección General de Cultura



en el que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Decimoctavo.- Instrucción y propuesta de resolución.

1. El titular de la Dirección General de Cultura, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.
2. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.
3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. Esta propuesta se publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-al-sector-audiovisual>. El interesado, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Asimismo, dentro del plazo anterior las personas o empresas propuestas como beneficiarias, deberán aportar la siguiente documentación, según corresponda:

- Una autorización conforme al modelo disponible en Sede electrónica por cada uno de los componentes del equipo técnico y artístico que hayan declarado estar empadronados en un municipio aragonés, firmado por ellas, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE.
 - En el caso de haber declarado componentes del equipo técnico y artístico con nacimiento en Aragón, fotocopia del DNI, para poder verificar este extremo.
 - Por último, si se trata de empresas de servicios se presentará la documentación que acredite que tiene su domicilio social en Aragón.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.



5. Instruido el procedimiento, el Director General de Cultura formulará la propuesta de resolución definitiva, publicándose con efecto de notificación, en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-al-sector-audiovisual> para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente de la publicación en la referida página, comuniquen su aceptación expresa, entendiéndose que si ésta no se comunica se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

6. Junto con la aceptación expresa en aquellos casos en los que el solicitante se opone a que la Dirección General de Cultura recabe los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Tesorería General de la Seguridad Social para la comprobación de que se encuentra al corriente de las obligaciones exigidas en la convocatoria, y siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de emisión de los certificados presentados con su solicitud, deberá aportar de nuevo dicha documentación.

7. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimonoveno.- Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La Comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. Si se hubiese instado la reformulación, y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Vigésimo.- Resolución.

1. Transcurrido el plazo de aceptación, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, vista la propuesta de resolución del Director General de Cultura, dictará la orden de resolución.



2. La resolución será motivada, conteniendo todos los extremos señalados en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La orden de resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-al-sector-audiovisual> y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.subvenciones.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

5. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, mediante presentación electrónica <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Si la resolución no fuera expresa, el plazo para la interposición del citado recurso será en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Vigesimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La modificación de la resolución de concesión de la subvención se dará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Cuando sea necesaria la modificación interna de los costes subvencionados, que en ningún caso podrán suponer una modificación de la cuantía global de la actividad subvencionada.
 - b) Cuando concurren cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación.
2. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con un mes de antelación a la finalización del plazo de justificación.
3. La modificación a instancia del beneficiario será autorizada por el titular del departamento competente en materia de cultura, siempre que no dañe derechos de terceros y sin que, en ningún caso, esté motivada en razones de oportunidad o conveniencia ni obedezca a culpa o negligencia por su parte.

Vigesimosegundo.- Obligaciones del beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cultura, los beneficiarios de las subvenciones deberán:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la orden de resolución, así como la realización del proyecto subvencionado y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Cultura, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes, para lo que estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.



3. Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto. 2.b) y en el apartado vigesimosexto punto 7.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

6. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Adoptar conforme a las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

Deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma se realiza con el apoyo del Gobierno de Aragón. Y en toda la publicidad referida a carteles, programas de mano y anuncios en prensa, deberá hacer figurar, necesariamente, el logotipo del Gobierno de Aragón, debiendo obtener con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de las actividades en las que conste el referido logotipo deberá obtener, con carácter previo a cualquier actuación, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.



8. Deberá solicitar la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando sea necesaria la modificación interna de los costes subvencionados, que en ningún caso podrán suponer una modificación de la cuantía global de la actividad subvencionada o cuando concurran cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación. La modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con un mes de antelación a la finalización del plazo de justificación.

La modificación a instancia del beneficiario será autorizada por el titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre que no dañe derechos de terceros y sin que, en ningún caso, esté motivada en razones de oportunidad o conveniencia ni obedezca a culpa o negligencia por su parte.

9. Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Vigesimotercero.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen desde el día 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de noviembre de 2026 y se paguen desde el día 14 de noviembre de 2025 hasta el día 18 de noviembre de 2026.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura:

Serán gastos subvencionables los siguientes:

A) En la modalidad de Ayudas a desarrollo de proyectos son subvencionables los gastos correspondientes a:

- Elaboración del guion.



- Derechos de autor.
- Búsqueda de localizaciones. Gastos de desplazamiento y alojamiento ocasionado por este concepto.
- Documentación para elaborar el proyecto audiovisual.
- Casting inicial.
- Elaboración del storyboard o guion gráfico.
- Elaboración del teaser (adelanto de la obra a producir).
- Realización de un film piloto.
- Elaboración del plan de marketing y distribución.
- Diseño y elaboración del material gráfico promocional.
- Gastos del equipo técnico contratado en esta fase: director de producción, ayudante de dirección, responsable del casting, localizador de escenarios, documentalistas y jefe de desarrollo. En todos ellos los gastos subvencionables serán los salarios y la Seguridad Social o facturación de servicios.

B) En la modalidad de Ayudas a la producción y postproducción son subvencionables los gastos correspondientes a:

B.1. Producción.

- Derechos de autor y guion, siempre que estos gastos no hayan sido subvencionados en la modalidad de desarrollo de proyecto en otra convocatoria.
- Gastos de producción: logística, alquiler de vehículos, carburante en desplazamientos de rodaje, permisos de rodaje, localizaciones, gastos de desplazamiento para localizaciones y para rodaje, alojamiento, alquiler de equipos técnicos para rodaje, material fungible.
- Gastos de alquiler de locales para ensayos o almacenamiento de material durante el tiempo estrictamente necesario para el rodaje, aportando el contrato.
- Personal técnico y artístico: salarios y Seguridad Social o facturación de servicios.
- Gastos de escenografía: construcción de decorados.
- Gastos de atrezzo, vestuario y maquillaje.

B.2. Postproducción:

- Gastos de edición/montaje, etalonaje, sonido, efectos especiales.



- Gastos de promoción y difusión del proyecto previos al estreno de la producción.
- Gastos de personal técnico y artístico vinculados a la postproducción: salarios y Seguridad Social o facturación de servicios.
- Alquiler de salas/estudios técnicos.
- Gastos de desplazamiento generados durante la postproducción, debidamente justificados.

C) En relación a las dos modalidades se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de transporte y alojamiento, siempre y cuando queden debidamente documentados y justificados para la realización de la actividad. Los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, de acuerdo con lo expuesto en el Plan de Racionalización del gasto del Gobierno de Aragón.
- Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, personal administrativo, teléfono, luz, gas, agua, limpieza, gestoría), que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

3. No serán gastos subvencionables los siguientes:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.
- Catering, gastos de representación o protocolarios en cualquiera de las fases del proyecto, incluido el estreno, ni desplazamientos internos en una población.
- Gastos de manutención.



4. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y a las siguientes reglas específicas:

- a) No se consideran gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta del beneficiario.

5. Los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación, o en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Vigesimocuarto.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que la persona beneficiaria tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase el 50% del importe de la actividad subvencionada.

3. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:



- 1.º Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- 2.º Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que existe subcontratación cuando se concierte con otros productores la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable. No se considerará subcontratación la contratación de cualesquiera actividades o servicios de producción con profesionales o empresas en cuyo objeto social no se incluya la producción cinematográfica.

Vigesimoquinto.- Justificación.

1. La justificación de la realización de la actividad subvencionada adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y deberá tener entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la misma.
- b) Resolución de concesión o justificante de ingreso de las subvenciones, ayudas o ingresos, concedidos por cualquier otra administración, entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y



procedencia. También deberán justificarse los ingresos generados por la propia actividad subvencionada.

- c) Declaración de las ayudas de mínimos percibidas por el beneficiario en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.
- d) Si el beneficiario no autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, deberá aportar el certificado de estar al corriente.
- e) Si el beneficiario se opone a la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar los certificados que acrediten estar al corriente.
- f) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, explicativa del proyecto realizado para el que se ha otorgado la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la modalidad a) se deberá aportar el guion completo o sinopsis larga, según proceda, siendo indispensable para el cobro de la ayuda. En la modalidad b) se presentará documentación audiovisual que avale la realización de la fase subvencionada de la producción audiovisual por la que se ha concedido la ayuda.
- g) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, mediante la presentación de facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo.

Si el beneficiario incluye en el presupuesto gastos generales de la empresa, esta memoria deberá incluir los gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida que tales costes corresponda al período en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar de esta partida será un 10% del coste que finalmente ha supuesto la actividad subvencionada.

- h) Informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional si procede según lo estipulado en el apartado vigesimosegundo, punto 7, de esta Orden.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere o sea igual a las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato



menor (14.999 euros en la actualidad para servicios y suministros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, en los términos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. En el caso que se imputen gastos de personal, se aportará las nóminas y los documentos de cotización con los correspondientes justificantes de pago de los mismos. Asimismo, deberán aportar los documentos acreditativos del ingreso en la Agencia Tributaria de las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas practicadas en nóminas, así como en las demás facturas aportadas que tengan retención del referido impuesto.

5. Excepcionalmente, sólo se admitirá pago en efectivo, hecho en metálico, cuando su tipología imposibilite realizarlo por transferencia, por un importe máximo de 100 euros por pago y con un límite por subvención, sin que en ningún caso supere el 10% de la ayuda concedida.

6. Se deberá presentar acreditación documental de que se poseen todos los permisos y autorizaciones que se requieren para la puesta en marcha de la actividad o declaración responsable de que no es necesario ningún permiso ni autorización.

7. Se deberá justificar el gasto realizado de acuerdo con el presupuesto de la actividad subvencionable presentado en la solicitud, independientemente de la cuantía de la subvención concedida.

8. El plazo de presentación de la justificación se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de la resolución de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 19 de noviembre de 2026. En ningún caso se admitirán justificaciones presentadas fuera de dicho plazo.

9. El beneficiario está obligado a justificar el haber llevado a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención, debiendo cubrir con fondos propios, incluidos los generados por la propia actividad subvencionada, un mínimo de un 20% del gasto efectivamente realizado para llevar a cabo el proyecto subvencionado.

Vigesimosexto.- Pago.

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar el pago anticipado de la ayuda concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las



actuaciones inherentes a la subvención, como máximo hasta el 50 % del importe de la subvención concedida, siempre y cuando el anticipo no supere la cantidad de 60.000 euros o el límite que establezca la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente. El anticipo de pago se acordará a petición del beneficiario, y podrá solicitarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. El resto de la subvención concedida será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso de resolución en el "Boletín Oficial de Aragón". Los beneficiarios que soliciten anticipo de pago deberán adjuntar con su petición una declaración responsable de que no se hayan en ninguna de las situaciones referenciadas.

4. El pago de la subvención (por la cantidad total si no se ha solicitado anticipo o por el resto de la ayuda si se ha acordado pago anticipado) se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en esta Orden, así como en la Orden de concesión de ayudas.

5. En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía obtenida a través de la puntuación resultante de aplicar los criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado o con la Comunidad Autónoma o de sus obligaciones con la Seguridad Social, tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por procedimiento de reintegro.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad



Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

7. Con carácter previo al pago, corresponde al Director General de Cultura certificar que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, todo ello en las condiciones estipuladas en el acto de concesión.

Vigesimoséptimo.- Reintegro.

1. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

2. En la tramitación del procedimiento de reintegro se dará audiencia al interesado.

Vigesimoctavo.- Anexos.

Los anexos mencionados en esta Orden de convocatoria se podrán consultar a través del siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos> con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSV0N77TYD3IF1V0XFIL.

Vigesimonoveno.- Eficacia.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Trigésimo.- Recursos.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de



su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> como en cualquiera de los otros Registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN